



ACUERDO MINISTERIAL No. 114-2018

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 22 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

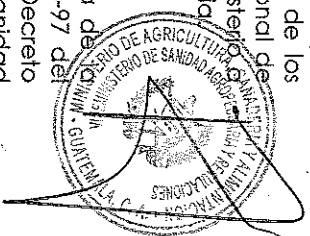
Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias del Ministerio al que representan, en tal sentido le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejecutar y coordinar acciones para la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios en la movilización de plantas, productos y subproductos de origen vegetal y de origen animal; medios de transporte, equipos o insumos para uso agrícola; insumos para uso en animales e hidrobiológicos, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas cuarentenarias o su diseminación y establecimiento, en el cumplimiento de lo que la Ley de Sanidad Vegetal y Animal establece.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 438-98 de fecha 3 de julio de 1998, se estableció por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, delegar la administración de los servicios de cuarentena vegetal y de cuarentena animal, al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA- y que este mismo Acuerdo Gubernativo autoriza a este Ministerio fijar periódicamente las tarifas y los servicios que preste el sistema de cuarentena agropecuaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los Artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 5 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99; 1, 3 del Acuerdo Gubernativo número 438-98, Convenio suscrito entre MAGA y OIRSA número 263-98 y su Addendum número 86-2017, y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.



ACUERDA:

Las siguientes:

TARIFAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ENVÍOS, MERCANCÍAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y OTROS.

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Aprobar las Tarifas por Servicios de Inspección de envíos, mercancías, medios de transporte y otros por parte del Servicio de Protección Agropecuaria -SEPA-, y las disposiciones relacionadas con las mismas.

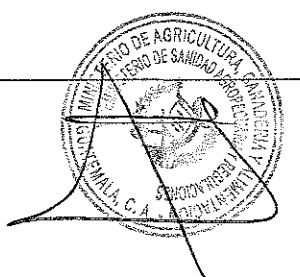
ARTÍCULO 2. TARIFAS. Para los cobros derivados de las actividades relacionadas con el Servicio de Protección Agropecuaria -SEPA- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establecen las tarifas siguientes:

SERVICIO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA TARIFA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ENVÍOS, MERCANCÍAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y OTROS.

KM

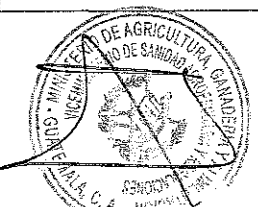


| 1. INSPECCIÓN A MEDIOS DE TRANSPORTE | TARIFA EN DOLARES AMERICANOS (US) |
|--|--|
| 1.1 MARÍTIMOS Y FLUVIALES: a) Cualquier buque comercial b) Yates, embarcaciones deportivas o investigación c) Lanchas de pasajeros con motor fuera de borda | 37.00 16.00 7.00 |
| 1.2 AÉREOS: a) Aeronaves comerciales o privadas de 1 a 12 pasajeros: vuelos internacionales que se internan en el territorio nacional guatemalteco, incluye vuelos nacionales en donde se lleven a cabo programas, campañas y acciones de prevención, supresión, control y erradicación de plagas. b) Aeronaves comerciales o privadas de 13 a 60 pasajeros: vuelos internacionales que se internan en el territorio nacional guatemalteco, incluye vuelos nacionales en donde se lleven a cabo programas, campañas y acciones de prevención, supresión, control y erradicación de plagas. c) Aeronaves comerciales o privadas de 61 a 100 pasajeros: vuelos internacionales que se internan en el territorio nacional guatemalteco, incluye vuelos nacionales en donde se lleven a cabo programas, campañas y acciones de prevención, supresión, control y erradicación de plagas. d) Aeronaves comerciales o privadas de 101 a 200 pasajeros: vuelos internacionales que se internan en territorio nacional guatemalteco, incluye vuelos nacionales en donde se lleven a cabo programas, campañas y acciones de prevención, supresión, control y erradicación de plagas. e) Aeronaves comerciales o privadas, mayores de 200 pasajeros: vuelos internacionales que se internan en territorio nacional guatemalteco, incluye vuelos nacionales en donde se lleven a cabo programas, campañas y acciones de prevención, supresión, control y erradicación de plagas. f) Inspección de paquetes provenientes por vía aérea, mediante equipo de Rayos X (Courier por paquete, conteniendo productos de interés agropecuario o insumos para uso agrícola o uso en animales, cuando se cuente con dicho servicio) | 11.00 14.00 21.00 23.00 27.00 30.00 1.50 |
| g) Inspección de equipaje de pasajeros proveniente por vía aérea, mediante equipo de Rayos X. (Cuando se cuente con dicho | 2.75 |



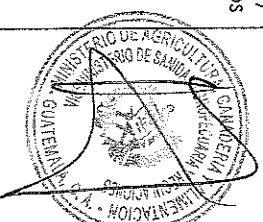


| | | |
|---|--|--------|
| servicio) | | 7.00 |
| h) Inspección y verificación de la desnaturalización o esterilización de desechos alimenticios u otros productos y subproductos de origen vegetal o animal, provenientes en aeronaves del extranjero y del territorio nacional, cuando exista diferencia en la condición sanitaria o fitosanitaria. (Por descarga de cada aeronave) | | |
| 2. INSPECCIÓN DE LA CARGA REPORTADA EN LA CONSTANCIA, PERMISO U AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. | | |
| 2.1 INSPECCIÓN DE CARGA A GRAN EL EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE: | | |
| a) Hasta 2,000 toneladas métricas, basado en la cantidad declarada en el permiso, constancia o autorización de importación. | | 20.50 |
| b) De 2,001 a 4,000 toneladas métricas, basado en la cantidad declarada en el permiso, constancia o autorización de importación. | | 34.00 |
| c) De 4,001 a 10,000 toneladas métricas, basado en la cantidad declarada en el permiso, constancia o autorización de importación. | | 68.00 |
| d) De 10,001 a 20,000 toneladas métricas, basado en la cantidad declarada en el permiso, constancia o autorización de importación. | | 135.00 |
| e) Mayor de 20,001 toneladas métricas, basado en la cantidad declarada en el permiso, constancia o autorización de importación. | | 203.00 |
| 2.2. INSPECCIÓN DE CARGA ENVASADA O EMPACADA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE: | | |
| a) Menor de 30 kilogramos de carga. No incluye semillas sexuales y asexuales. | | 3.50 |
| b) Menor de 30 kilogramos de carga. Incluye semillas sexuales y asexuales. | | 34.00 |
| c) De 30 hasta 500 kilogramos de carga. Incluye semillas sexuales y asexuales. | | 7.00 |
| d) De 501 hasta 1,500 kilogramos de carga. Incluye semillas sexuales y asexuales. | | 10.50 |
| e) De 1,501 hasta 5,000 kilogramos de carga. Incluye semillas sexuales y asexuales. | | 14.00 |
| f) De 5,001 hasta 10,000 kilogramos de carga. Incluye semillas sexuales y asexuales. | | 24.00 |
| g) De 10,001 hasta 15,000 kilogramos de carga. Incluye semillas sexuales y asexuales. | | 27.00 |
| h) Mayor de 15,001 kilogramos de carga. Incluye semillas sexuales y asexuales. | | 34.00 |



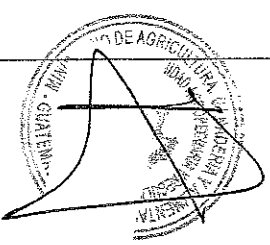


| | |
|--|--|
| <p>3. INSPECCIÓN A ANIMALES VIVOS, REPORTADOS EN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.</p> | |
| a) Inspección de mascotas (exento de autorización). | 14.00 |
| b) Hasta 100 kilogramos de peso vivo, no incluye mascotas. | 14.00 |
| c) 100.01 hasta 500 kilogramos de peso vivo, no incluye mascotas. | 21.00 |
| d) 500.01 a 1,500 kilogramos de peso vivo, no incluye mascotas. | 27.00 |
| e) 1,500.01 a 10,000 kilogramos de peso vivo, no incluye mascotas. | 41.00 |
| f) 10,000.01 a 20,000 kilogramos de peso vivo, no incluye mascotas. | 54.00 |
| g) Mayor de 20,000.01 kilogramos de peso vivo, no incluye mascotas. | 68.00 |
| <p>4. SERVICIOS ADICIONALES PRESTADOS POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA -SEPA-</p> | |
| a) Inspección de envíos, mercaderías, insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales, en las instalaciones de la aduana de ingreso al territorio nacional previo a la emisión de la constancia, permiso o autorización de importación, a requerimiento por escrito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. | 34.00 + toma, preparación y envío de muestra (*) + costos de envío de muestras |
| <p>TOMA, PREPARACIÓN Y ENVÍO DE MUESTRAS (*)</p> | |
| a.1) De productos y subproductos de origen vegetal o insumos para uso agrícola. | 27.00 |
| a.2) De productos y subproductos de origen animal o insumos para uso en animales. | 41.00 |
| b) Inspección de insumos para uso agrícola e insumos para uso en animales, en las instalaciones de almacenes y depósitos fiscales, cuando por parte del interesado pretenda gestionar el permiso de importación, a requerimiento por escrito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. | 27.00 / 0.5 día profesional + 0.35 por kilómetro recorrido + toma, preparación y envío de muestra (**) + costos de envío de muestras |
| <p>TOMA, PREPARACIÓN Y ENVÍO DE MUESTRAS (**)</p> | |
| b.1) De insumos para uso agrícola. | 27.00 |
| b.2) De insumos para uso en animales. | 41.00 |
| c) Verificación del cumplimiento de reetiquetado o colocación de pegatina de conformidad con la legislación vigente en materia de alimentos naturales no procesados, insumos para uso agrícola o insumos para uso en animales, dentro de las instalaciones de la aduana de ingreso al territorio nacional o en depósitos y almacenes fiscales, por parte del personal del SEPA, a requerimiento por escrito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. | 27.00 / 0.5 día profesional + 0.35 por kilómetro recorrido |
| d) Destrucción de envíos y mercancías dentro de las instalaciones | 47.00 / profesional |





| | |
|--|---------------------|
| de la aduana de ingreso al territorio nacional o en depósitos y almacenes fiscales, por parte del personal del SEPA, a requerimiento por escrito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. | 41.00 / profesional |
| e) Verificación de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las actividades de extracción, manejo y transporte de desechos sólidos inorgánicos que representen riesgo a la sanidad vegetal y animal, provenientes de los buques. | 41.00 / profesional |
| f) Verificación de trasbordo de insumos para uso agrícola y animal que no represente riesgo sanitario o fitosanitario, a requerimiento por escrito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. | 27.00 / técnico |
| g) Inspección de carga no agropecuaria, a requerimiento por escrito de la Autoridad Competente, derivado de convenios interinstitucionales, por declaratoria de emergencia sanitaria o por riesgo de ingreso de vectores de importancia para la salud pública y veterinaria. | 14.00 |
| h) Seguimiento del tránsito internacional de animales vivos, utilizando tecnología GPS. (Cuando se cuente con dicho servicio) | 12.00 |
| i) Marchamo MSF, en cumplimiento de normativas MSF vigentes en el país. | 14.00 |
| j) Colocación de dispositivo de radiofrecuencia (arete de trazabilidad bovina), por cada animal implantado. (No incluye costo del dispositivo) | 7.00 / día / animal |
| k) Uso de instalaciones pecuarias (No incluye alimentación, limpieza y personal para el cuidado de los mismos). | |



Artículo 3. FORMA DE PAGO. Las tarifas deben ser cubiertas por la persona individual o jurídica a quien se le presta el servicio, en efectivo, por medio de cheque certificado o de caja, o por medios electrónicos, en las cuentas designadas para el efecto.

Artículo 4. TASA DE CAMBIO DE MONEDA. Las tarifas establecidas en dólares, se cobrarán en quetzales de acuerdo a la tasa de cambio de referencia diaria establecida por el Banco de Guatemala.

Artículo 5. EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS. Los fondos captados por los servicios prestados descritos en el presente Acuerdo Ministerial, estarán a cargo de la entidad que administra el Servicio de Protección Agropecuaria -SEPA- y los mismos serán invertidos en función de lo estipulado en el Convenio de Delegación de los servicios (263-98) y sus respectivas Addenda.

Artículo 6. CONTROL Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA. Estará a cargo de la entidad competente en cuanto a la materia, según corresponda.

Artículo 7. EXONERACIÓN DE TARIFAS. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá exonerar del pago de las tarifas de los servicios descritos en el presente Acuerdo, a aquellos productos o bienes donados al Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Agricultura,



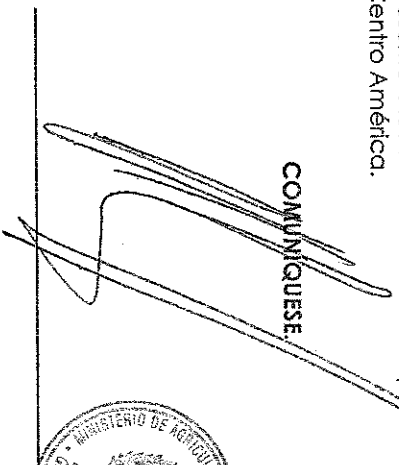

Ganadería y Alimentación así como los insumos utilizados por programas fitosanitarios o sanitarios establecidos por regulación por parte de este Ministerio.

Artículo 8. REVISIÓN DE TARIFAS. Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, serán sujetas de revisión por lo menos una vez cada tres años y podrán ser modificadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

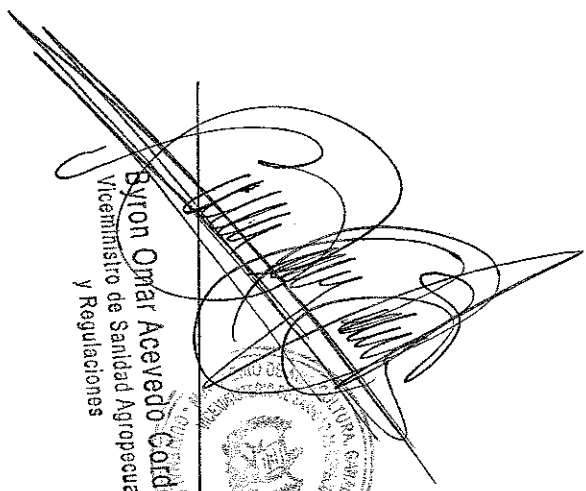
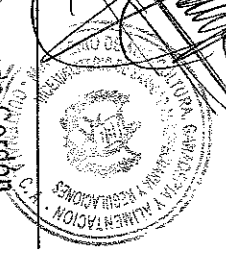
Artículo 9. Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial número 423-2014, así como cualquier disposición relacionada con las tarifas de inspección de medios de transporte y de la carga, que contravenga o lo estipulado en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Byron Omar Acevedo Córdón
Viceministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones